



COCA-COLA PLAZA
ATLANTA, GEORGIA

ALFREDO RIVERA
GROUP PRESIDENT, LATIN AMERICA GROUP
THE COCA-COLA COMPANY

ADDRESS REPLY TO:
P.O. BOX 1734
ATLANTA, GA 30301

+1-404 676-9816
FAX: +1-404 598-3602

11 de agosto de 2017

Sr. Ignacio Pereira
Asesoría de Política Comercial
Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1206 – 2° Piso
Montevideo, Uruguay
RE: WTO Notification Number: G/TBT/N/URY/14

De nuestra consideración,

Desde hace 131 años en el mundo, y 74 años en la República Oriental del Uruguay, en Coca-Cola trabajamos con el objetivo de ofrecer a la comunidad productos de la máxima calidad, satisfacer las diferentes y cambiantes necesidades de las personas, y contribuir al bienestar y el desarrollo de los países en los que operamos.

Durante estos años en Uruguay, hemos sido testigos y partícipes del crecimiento de este gran país y de sus comunidades. Compartimos con el gobierno la preocupación por el avance y la incidencia de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), en general, y de la problemática del sobrepeso y la obesidad, en particular. Estamos convencidos de que es necesario realizar esfuerzos en conjunto con todos los sectores involucrados, para lograr cambios sostenibles que redunden en beneficios tangibles para la población.

Como miembros de la industria de alimentos y bebidas, nos permitimos hacer llegar al Gobierno de Uruguay nuestros comentarios y preocupaciones sobre el Proyecto de Decreto “Rotulado de alimentos envasados”, en el marco de la Consulta Pública sobre el mismo:

- El Proyecto no cumple con las normas, compromisos y directrices regionales en materia de etiquetado, adquiridos por Uruguay en Mercosur, y crea obstáculos al comercio. Las regulaciones sobre etiquetado nutricional de alimentos y bebidas envasados deben discutirse en el ámbito de MERCOSUR, no país por país, a fin de lograr armonización dentro de la región (GMC 26/03, 46/03, 47/03, 01/12).
- El Proyecto no considera las normas internacionales en materia de alimentos. Conforme al artículo 2.9 del Acuerdo OTC, los miembros utilizarán normas internacionales como base de sus reglamentos técnicos, siendo CODEX *Alimentarius*, la principal referencia normativa internacional.



COCA-COLA PLAZA
ATLANTA, GEORGIA

ALFREDO RIVERA
GROUP PRESIDENT, LATIN AMERICA GROUP
THE COCA-COLA COMPANY

ADDRESS REPLY TO:
P.O. BOX 1734
ATLANTA, GA 30301

+1-404 676-9816
FAX: +1-404 598-3602

- Por tratar productos comparables de manera diferente y menos favorable, las alertas de salud propuestas por Uruguay podrían considerarse arbitrarias e injustificables y, por tanto, podrían violar las secciones 2.1 y 2.2 del Acuerdo General sobre Organización Mundial del Comercio (GATT) y sección III de 1994 (GATT).
- El proyecto toma las recomendaciones sobre límites de nutrientes del Perfil Nutricional de la OPS que extrapola, erróneamente, las recomendaciones sobre nutrientes de la OMS.
- El Proyecto discrimina entre alimentos procesados versus no procesados, y productos con nutrientes "agregados" versus intrínsecos, sin la suficiente evidencia. Esta discriminación provoca confusión entre los consumidores y disminuye incentivos para la innovación y reformulación de los productos por parte de la industria alimentaria.

A continuación compartimos un análisis más detallado de nuestros comentarios:

INCORRECTA EXTRAPOLACIÓN DE VALORES LÍMITE DE LA DIETA DIARIA AL ALIMENTO INDIVIDUAL

El Proyecto aplica las recomendaciones de la OPS sobre nutrientes. Estas recomendaciones son una extrapolación errada de los valores límite planteados por la OMS. Los valores de los límites para los contenidos de sodio, azúcar, grasa y grasas saturadas establecidos por el Modelo de Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (NPM de la OPS) se basan en criterios nutricionales de la OMS (OMS, Informe 916) para ser aplicados en la dieta total. El problema es que la OPS los utiliza para productos individualmente considerados.

Utilizar el MPN de la OPS para productos alimenticios individuales es inapropiado, excesivamente restrictivo y tiene el potencial de crear patrones dietéticos muy sesgados y, potencialmente, puede aumentar las deficiencias de nutrientes en la población.

Con este modelo, el 85% de alimentos y bebidas vendidos en el mercado uruguayo deberían ser etiquetados con al menos una advertencia de "exceso de". Por lo tanto, estos productos serán clasificados como "no saludables", aun cuando han sido registrados y analizados por la autoridad competente, certificando que son aptos para su consumo y permitiendo su libre comercialización en el país. Además, muchos productos que son "bajos" o "light" pueden también requerir símbolos de "exceso en".

Los límites extremos no sólo conducen a la estigmatización de productos, sino que además **desincentivan la reformulación de alimentos por parte de la industria**, ya que aun cuando se redujeran los contenidos de nutrientes críticos, resultaría imposible evitar una advertencia de "exceso de".



COCA-COLA PLAZA
ATLANTA, GEORGIA

ALFREDO RIVERA
GROUP PRESIDENT, LATIN AMERICA GROUP
THE COCA-COLA COMPANY

ADDRESS REPLY TO:
P.O. BOX 1734
ATLANTA, GA 30301

+1-404 676-9816
FAX: +1-404 598-3602

DISCRIMINACIÓN ENTRE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS, DISTINGUIENDO ESTOS ÚLTIMOS COMO LOS ÚNICOS PROBLEMÁTICOS

Basado en el MPN de la OPS, este Proyecto clasifica los alimentos en “no procesados” y “procesados” y únicamente se regula a estos últimos, cuando son envasados en ausencia del cliente. Es decir que no regula de manera similar alimentos y bebidas con la misma o mayor cantidad de nutrientes críticos por el sólo hecho de ser preparaciones caseras o elaboradas en locales gastronómicos, como si este origen los eximiese de las implicancias de su ingesta y en su aporte a la obesidad y enfermedades no transmisibles.

Esta clasificación no es consistente con el CODEX *Alimentarius* –autoridad máxima que clasifica los alimentos.

Una limonada preparada en el hogar puede tener tanto o más azúcar que un refresco envasado. El enfoque del Proyecto fomentaría beber el uno y evitar el otro. Del mismo modo, un jugo 100% sin azúcares agregados (porque su azúcar proviene de la fruta), no estaría sujeto al Proyecto mientras un jugo reducido en calorías se consideraría en "exceso en azúcares" ante un mínimo agregado de endulzante y llevaría una señal de advertencia. Este tratamiento desigual es probable que sea engañoso y confuso para los consumidores.

Tal como está redactado, el Proyecto traería como consecuencia: (1) desalentar el consumo de alimentos procesados y envasados con azúcares, grasas y sodio "agregados"; y (2) proteger y promover el consumo de alimentos no procesados (platos recién preparados que incluyen estos nutrientes), ciertos ingredientes culinarios (aceites vegetales, sal, azúcar, etc.) y alimentos procesados con grasas, azúcares y/o sodio intrínsecos. Sin embargo, es importante recordar que todos los productos alimenticios y bebidas (procesados, sin procesar o recién preparados) pueden contener tanto nutrientes para alentar, como para limitar y que los productos procesados pueden ser modificados para aportar beneficios. Por ejemplo, muchos productos procesados pueden ser fortificados para contener nutrientes importantes (como bebidas con vitaminas y minerales), o se ofrecen en envases por porción que permite a los consumidores controlar su consumo calórico total.

Desde una perspectiva de salud pública, los nutrientes "agregados" no son diferentes de los nutrientes intrínsecos o naturales. Por ejemplo, no hay diferencia química o fisiológica entre los azúcares agregados o de origen natural. El azúcar es azúcar, independientemente de si se encuentra en una bolsa a granel, dentro de la fruta, jugo, agregado a alimentos recién preparados en casa, o a un producto alimenticio procesado y envasado.



COCA-COLA PLAZA
ATLANTA, GEORGIA

ALFREDO RIVERA
GROUP PRESIDENT, LATIN AMERICA GROUP
THE COCA-COLA COMPANY

ADDRESS REPLY TO:
P.O. BOX 1734
ATLANTA, GA 30301

+1-404 676-9816
FAX: +1-404 598-3602

El nivel de procesamiento no determina la contribución de nutrientes a una dieta sino la contribución de los nutrientes a la dieta total. Es por esto que es importante educar a los consumidores sobre los aportes nutricionales de los alimentos para que puedan tomar decisiones informadas, en lugar de recomendar limitar o incluso eliminar los alimentos procesados de sus dietas.

Vale la pena aclarar que el CODEX *Alimentarius* –autoridad máxima que clasifica los alimentos– no contiene una distinción entre alimentos y bebidas no procesados y procesados. Sólo hace referencia a alimentos procesados y alimentos *in natura*.

SELLO DE ADVERTENCIA ALARMISTA

El Proyecto plantea la incorporación de sellos de “advertencia” en el frente de los empaques de alimentos y bebidas para nutrientes que exceden los niveles establecidos de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas agregadas (como dijimos arriba, estos niveles no son consistentes con los sugeridos por la OMS). Este esquema de rotulado de advertencia está en contravención con el Codex *Alimentarius*.

Dentro de los “Principios para el Etiquetado Nutricional” de Codex se establece que la declaración de nutrientes “no deberá hacer creer al consumidor que se conoce exactamente la cantidad que cada persona debería comer para mantener su salud, pero sí deberá dar a conocer las cantidades de nutrientes que contiene el producto. No sirve indicar datos cuantitativos más exactos para cada individuo, **ya que no se conoce ninguna forma razonable de poder utilizar en el etiquetado los conocimientos acerca de las necesidades individuales.**”

Queda explícitamente establecido por el Codex que las declaraciones de nutrientes no pueden ni deben indicar que un determinado nutriente se encuentra “en exceso”, porque los alimentos son rotulados para la población en general. Además, la misma norma Codex define un nutriente como: “cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento, que: a) proporciona energía; b) es necesaria para el crecimiento el desarrollo y el mantenimiento de la vida o c) cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos”. Por tal motivo, es inadecuado y confuso para la población, discriminar el sodio, azúcares y grasas presentes en los alimentos como nutrientes negativos de forma genérica, ya que juegan un papel necesario dentro del organismo de las personas, y la cantidad de consumo apropiada para cada persona dependerá de las necesidades nutricionales de cada individuo y de su condición o estado de salud, entre muchas otras variables.

Las Directrices Generales de Codex *Alimentarius* sobre Declaraciones de Propiedades (CAC / GL 1-1979) prohíben declaraciones en las etiquetas que sean “falsas, equívocas o engañosas que puedan crear



COCA-COLA PLAZA
ATLANTA, GEORGIA

ALFREDO RIVERA
GROUP PRESIDENT, LATIN AMERICA GROUP
THE COCA-COLA COMPANY

ADDRESS REPLY TO:
P.O. BOX 1734
ATLANTA, GA 30301

+1-404 676-9816
FAX: +1-404 598-3602

una impresión errónea respecto del carácter (de un producto)” o que “puedan incidir o inducir el miedo en el consumidor”.

La incorporación de un símbolo octogonal en el rotulado, similar al cartel de “Pare” que se utiliza en el tráfico para advertir que hay que detenerse, señalando que el producto tiene “exceso de” determinados nutrientes, es un llamado a la alarma, fuertemente negativo, que no contribuye a la información genuina y completa sobre alimentos y nutrientes inocuos.

Adicionalmente, estos nutrientes nunca han sido listados como sustancias nocivas y han sido debidamente aprobados por la autoridad sanitaria y por el Reglamento Nacional de Bromatología.

La información sobre el contenido de nutrientes para los consumidores debe ser simple. Les debe ayudar a entender la cantidad de nutrientes que contiene dicho alimento o bebida. Con esta información, el consumidor podrá tomar decisiones libres e informadas que se acomoden a su realidad y necesidades específicas.

INCUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO REGIONAL DEL MERCOSUR

Con el Proyecto se contraviene las resoluciones mencionadas más abajo y el criterio general de uniformidad, que subyace en la normativa MERCOSUR.

El Grupo Mercado Común (GMC) tiene una regulación específica relativa al etiquetado y a la información nutricional de los alimentos y establece en sus Reglamentos Técnicos los parámetros sobre contenido de nutrientes para denominar un producto como “bajo”, “no contiene”, “muy bajo” y “sin adición”. Es decir, lo que para la reglamentación del MERCOSUR es considerado “bajo en” para el Proyecto podría ser calificado como con “exceso de”. Por ejemplo, alimentos que hoy están autorizados a ser etiquetados como “bajo”, de conformidad con el artículo 5 de MERCOSUR/GMC/Res. 01/12 (Decreto 402/2012), serían considerados como “exceso de grasa”, “exceso de sodio” y “exceso de azúcares”. Incluso pueden producirse situaciones confusas como, por ejemplo, que tanto un alimento *light*, como uno regular, deban ser rotulados con advertencias o, peor aún, que con cantidades sustancialmente diferentes de un nutriente crítico ambos productos sean rotulados con un sello de “exceso de”.

La armonización de los rotulados de alimentos buscó facilitar su libre circulación y evitar el surgimiento de obstáculos técnicos para el comercio en la región. Los referidos reglamentos –dispuestos en las resoluciones N° 26/03, 44/03, 46/03, 47/03 y 01/12 del GMC y vinculantes para los Estados parte–



COCA-COLA PLAZA
ATLANTA, GEORGIA

ALFREDO RIVERA
GROUP PRESIDENT, LATIN AMERICA GROUP
THE COCA-COLA COMPANY

ADDRESS REPLY TO:
P.O. BOX 1734
ATLANTA, GA 30301

+1-404 676-9816
FAX: +1-404 598-3602

fueron efectivamente incorporados al ordenamiento jurídico uruguayo mediante los Decretos del Poder Ejecutivo N° 117/2006 y 402/2012.

RESTRICCIÓN AL COMERCIO INTERNACIONAL CONTRARIO A LOS ACUERDOS DE MERCOSUR Y DE LA OMC

La aprobación del Proyecto significaría el incumplimiento por parte de Uruguay de la regulación del MERCOSUR en materia de información y rotulación alimentaria y, en definitiva, de las bases sentadas en el Tratado de Asunción. El principal objetivo de Mercosur y del Tratado es facilitar la libre circulación de bienes y servicios entre los estados parte, lo que no será posible si los productos comercializados en Uruguay requirieran de un etiquetado especial y diferente al de los otros miembros. Esto es considerado como una restricción no arancelaria al comercio de los países de Mercosur. En el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) fijaron parámetros para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por los gobiernos de los Estados. El Proyecto los desconoce y obstruye al comercio internacional violando así el párrafo 2 del artículo 2° del Acuerdo OMC (Barreras no arancelarias).

PLAZOS INSUFICIENTES DE ADECUACIÓN

El artículo 10 del Proyecto establece un plazo de 12 meses para adecuar la información a incluir en el rotulado. Este plazo no es realista y es insuficiente para adecuar las etiquetas y para cumplir con las reglamentaciones de las autoridades de salud. De ser implementado, el proyecto impactará cerca del 85% de los productos de Coca-Cola en Uruguay.

CONSIDERACIONES FINALES

Coca-Cola apoya y agradece un contexto regulatorio que permita la protección de la salud y los derechos de los consumidores, que logre los objetivos propuestos a la vez que incentiva la competencia justa y la libre concurrencia de los mercados.

En Coca-Cola creemos firmemente en el trabajo colaborativo entre los sectores público y privado para la implementación de políticas públicas integrales y sostenibles en el tiempo. Propusimos desde la industria y proponemos, una vez más, trabajar intersectorialmente para desarrollar un etiquetado frontal, complementario al etiquetado nutricional, que sea implementado y regulado por



COCA-COLA PLAZA
ATLANTA, GEORGIA

ALFREDO RIVERA
GROUP PRESIDENT, LATIN AMERICA GROUP
THE COCA-COLA COMPANY

ADDRESS REPLY TO:
P.O. BOX 1734
ATLANTA, GA 30301

+1-404 676-9816
FAX: +1-404 598-3602

MERCOSUR y acompañado de una campaña educativa. En paralelo, avanzaremos en la implementación de planes de reducción de nutrientes críticos, la promoción de porciones pequeñas y la innovación de ingredientes.

En virtud de lo expuesto, solicitamos que el gobierno de la República Oriental del Uruguay considere nuestras observaciones, las evalúe y se nos responda técnica y jurídicamente sobre lo peticionado.

Agradeceremos un espacio de diálogo para lograr una solución más holística, que responda a las necesidades planteadas, menos perjudicial para la industria y más beneficiosa para los consumidores y para la comunidad en general.

Alfredo Rivera
Presidente del Grupo América Latina
The Coca-Cola Company

cc: Sra. Kelly Keiderling, Embajadora de Estados Unidos en Uruguay
cc: Sr. Carlos Gianelli Deroi, Embajador de Uruguay en Estados Unidos
cc: Juan Barboza, Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Uruguay